

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano José Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio, Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda y Director general de la Función Pública.

**4473** *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Amalia Pérez Gracia.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Amalia Pérez Gracia, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 7 de marzo de 1984, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 14 de octubre de 1983, sobre exclusión de la lista de aspirantes a las pruebas de ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 312.173, interpuesto por doña María Amalia Pérez Gracia, contra la resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de 7 de marzo de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, debemos anularla y la anulamos en cuanto excluía a la actora de la lista de admitidos por el turno restringido previsto en la base 1-1-b) de la convocatoria de 14 de abril de 1983, por no pertenecer al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, y declarando su derecho a tal participación, condenamos a la Administración a que la admita por el citado turno a las referidas pruebas y a desarrollar la actividad que precisa para llevar a cabo las mismas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de febrero de 1987.—P. D., el Subsecretario (Orden de 13 de octubre de 1986), Luciano José Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Administración Pública.

**4474** *RESOLUCION de 6 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Berenguer Martí.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 1985, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 143/1984, promovido por don Emilio Berenguer Martí contra desestimación, por silencio administrativo, y posterior resolución expresa de 19 de julio de 1984, del recurso de alzada formulado en 28 de septiembre de 1983 ante el Ministerio de Administración Territorial, contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de julio de 1983, que clasificó los

derechos pasivos del acto, sin incluir en el haber pasivo regulador la cotización de la sexta parte, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Berenguer Martí, contra la desestimación, por silencio administrativo, y posterior resolución expresa de 19 de julio de 1984, del recurso de alzada formulado en 28 de septiembre de 1983 ante el Ministerio de Administración Territorial, impugnando resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de julio de 1983, a que se contrae la presente litis, declarando dichos actos administrativos conformes a derecho, sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Madrid, 6 de febrero de 1987.—El Subsecretario, Luciano José Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**4475** *RESOLUCION de 30 de enero de 1987, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por don Juan Font Font.*

En el recurso de reposición interpuesto por don Juan Font Font, contra la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, de 10 de julio de 1986, sobre nombramiento y destino de funcionarios de carrera en el Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación —Escala de Clasificación y Reparto—, esta Secretaría General de Comunicaciones, con fecha 7 de enero de 1987, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Juan Font Font, contra Resolución de 10 de julio de 1986, por la que se le nombró funcionario del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación —Escala de Clasificación y Reparto—, destinándole a Manresa, que debe ser modificada en el sentido de destinarse a la Oficina Auxiliar tipo "A" de Avinyo, que solicitó en primer lugar.»

El citado funcionario tomará posesión en su nuevo destino, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1987.—La Secretaria general de Comunicaciones, María Paz Fernández Felgueroso.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

**4476** *RESOLUCION de 30 de enero de 1987, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por don Julián Penades Vicedo.*

En el recurso de reposición interpuesto por don Julián Penades Vicedo, contra la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, de 10 de julio de 1986, sobre nombramiento y destino de funcionarios de carrera en el Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación —Escala de Clasificación y Reparto—, esta Secretaría General de Comunicaciones, con fecha 7 de enero de 1987, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Julián Penades Vicedo, contra Resolución de 10 de julio de 1986, por la que se le nombró funcionario del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, Escala de Clasificación y Reparto, destinándole a la Oficina de Barcelona, que deberá ser modificada en el sentido de destinarse a la Oficina Auxiliar tipo "A" de Llívia (Gerona).»

El citado funcionario tomará posesión en su nuevo destino, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la

publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1987.—La Secretaria general de Comunicaciones, María Paz Fernández Felgueroso.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

**4477** *RESOLUCION de 9 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos números 16.443 y 16.445 (acumulados). (Apelación número 760/1986).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona por la Administración Pública; contra la sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, en el recurso 16.443 y su acumulado 16.445, sobre fijación de servicios mínimos para las huelgas de controladores aéreos previstas para los días 13 y 14 (la primera), y 18 y 19 (la segunda); apareciendo como parte apelada la Asociación Confederal Española de Controladores Aéreos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 17 de junio de 1986, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 1 de marzo de 1986 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; con expresa imposición de las costas de segunda instancia a la Administración Pública.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1987.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

## MINISTERIO DE CULTURA

**4478** *ORDEN de 9 de febrero de 1987 por la que se convocan las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales o de arte lírico y teatrales en el extranjero, correspondientes a 1987.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de 23 de febrero de 1984 (ambas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) crearon las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales y teatrales en el extranjero, estableciendo que dichas becas se convocarían anualmente y que en cada convocatoria se determinaría el número e importe de las mismas, en función de las disponibilidades presupuestarias de la Dirección General de Música y Teatro.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan para 1987 un mínimo de 40 becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales o de arte lírico en el extranjero, con una dotación global de 20.000.000 de pesetas, cuyo número podrá ser ampliado en función de las características de las solicitudes presentadas. Cada una de estas becas estará dotada con un máximo de hasta 500.000 pesetas, a las que se descontará un 10 por 100 en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se abonarán con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, previstos en el programa 134 B: «Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior», concepto presupuestario 226.

Art. 2.º Se convocan para 1987 un mínimo de 20 becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios teatrales en el extranjero, con una dotación global de 10.000.000 de pesetas, cuyo número podrá ser ampliado en función de las características de las solicitudes presentadas. Cada una de estas becas estará dotada con un máximo de hasta 500.000 pesetas, a las que se descontará un 10

por 100 en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se abonarán con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, previstos en el programa 134 B: «Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior», concepto presupuestario 226.

Las becas se concederán de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

### BASES

#### 1. Condiciones de los solicitantes

1.1 Podrán optar a estas becas todos los españoles que acrediten títulos y certificados de estudios académicos sobre materia de su especialidad artística, así como experiencia e iniciación suficiente en cualquiera de las actividades relacionadas con la música o el arte lírico y el teatro, en sus diferentes especialidades artísticas o técnicas. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música podrá exigir a los candidatos las pruebas prácticas que juzgue conveniente antes de conceder la referida beca.

1.2 Las becas se concederán exclusivamente a personas físicas y serán indivisibles.

#### 2. Presentación de solicitudes

2.1 A partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de dos meses, los solicitantes deberán presentar en el Registro General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los cauces establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo instancia de solicitud, cuyos impresos serán facilitados por los Departamentos de Música y Teatro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (plaza del Rey, 1, 28004 Madrid), plantas 3 y 6, respectivamente).

2.2 Dicho impreso, que figura como anexo a esta disposición, se acompañará debidamente cumplimentado, con la documentación relativa a los siguientes puntos:

- Memoria explicativa del programa de trabajo a desarrollar por el solicitante.
- Títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre materias de su especialidad artística o técnica.
- Relación de actividades desarrolladas.
- Idiomas que posee el solicitante, con indicación de su nivel de conocimientos.
- Prueba acreditativa de los contactos realizados por el solicitante con el Centro o Centros propuestos en la instancia para el desarrollo de su programa de trabajo, condicionados a su admisión definitiva en caso de que la beca le sea concedida, y, en su caso, a la superación de las pruebas de admisión. La referida prueba de contactos realizados se referirá exclusivamente al curso 1987-88.
- Certificado o declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad.
- Fotocopia de estar al corriente de las obligaciones tributarias (última declaración de Hacienda) o, en su caso, declaración jurada del interesado indicando los motivos por los que queda exento de presentar la declaración de Hacienda.
- Declaración jurada de las becas recibidas en años anteriores de Instituciones públicas o privadas para ampliar estudios musicales y teatrales. Si el solicitante hubiera disfrutado con anterioridad de una beca concedida por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, este Instituto podrá exigirle todas aquellas pruebas que acrediten el aprovechamiento de la misma.
- Fotocopia del DNI.

2.3 El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música podrá requerir a los solicitantes para que proporcionen cualquier información aclaratoria que resulte necesaria en relación con los puntos anteriormente reseñados.

#### 3. Selección y publicidad

3.1 El estudio y selección de las solicitudes presentadas corresponden al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que contará para ello con el asesoramiento del Consejo de la Música y del Consejo del Teatro.

3.2 El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música hará público el resultado de esta convocatoria, en un período máximo de dos meses, a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3.3 Los candidatos, por el solo hecho de solicitar estas becas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.

#### 4. Dotación y devengo de las becas

4.1 La dotación de estas becas, hasta un máximo de 500.000 pesetas cada una de ellas, se fijará en función de los elementos que